



ORDENANZA FISCAL N° 15

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DE SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41,B), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el precio público por la prestación del servicio de suministro de agua, según la Tarifa anexa a esta Ordenanza, que se regirá por la misma.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2

Están obligados al pago del, precio público regulado en la presente Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Municipio, al que se refiere el artículo anterior, ya se trate de personas físicas o de personas jurídicas.

CUANTÍA

Artículo 3

La cuantía de este precio público será la establecida en la Tarifa anexa a esta Ordenanza, tomando como base los metros cúbicos de agua consumidos en relación con la clase de local para el cual se preste el servicio.

Para la aplicación a los Centros Educativos de Primaria y Secundaria no dependientes del Ayuntamiento, Centro de Educación Especial “Virgen de la Esperanza” y Asilo de Ancianos de la tarifa especial prevista en el anexo, se considerará el consumo en cómputo anual de septiembre a septiembre que represente como máximo la cantidad de 5 litros por alumno y día, en el caso de los Centros Educativos, y 200 litros por residente y día en el caso del Asilo de Ancianos.

En el caso de ser aplicable la tarifa especial, ésta sería efectiva en el periodo de septiembre a septiembre, siendo revisable el derecho a la aplicación futura en este momento.



OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, y posteriormente, con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará mediante ingreso en la oficina de Recaudación Municipal, o donde estableciese este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados por el mismo al efecto.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

1. La prestación del servicio se concederá, previa petición del interesado, por acuerdo municipal, y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato.

2. La duración de la prestación será por tiempo indefinido, en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del administrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y en el contrato referido.

Artículo 6

Ningún abonado podrá disponer del agua más que para aquello para lo que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita de agua o la reventa de la misma.

Artículo 7

Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se deberán realizar bajo la dirección municipal, y en la forma en que el Ayuntamiento determine.

Artículo 8

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, podrá, sin más trámite, cortar el suministro a un abonado cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones; cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona; cuando no pague puntualmente la cantidad que le corresponda; cuando existan roturas de precintos, sellos u otras marcas de seguridad puestas por el Ayuntamiento, así como de los "Limitadores de suministro a tanto alzado".



Ayuntamiento de Yecla

Normativa Municipal

Artículo 9

El corte de la acometida por falta de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de la nueva acometida.

Artículo 10

En caso de escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., si el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna ni a indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este caso que la prestación del servicio se hace a título de precario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.990.



Ayuntamiento de Yecla **Normativa Municipal**

TARIFA 2014

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DE SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º

Para el cobro del precio público regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes tarifas, con carácter general.

A) Cuota Fija :
15 m3, al trimestre:
 $0,4109 \text{ €} + 0,0904 \text{ €} / \text{canon} = 0,5013 \text{ €} / \text{m}^3$

B) 1º Bloque:
Entre 16 y 30 m3, al trimestre:
 $0,5552 \text{ €} + 0,1172 \text{ €} / \text{canon} = 0,6723 \text{ €} / \text{m}^3$

C) 2º Bloque:
Entre 31 y 40 m3, al trimestre:
 $0,6893 \text{ €} + 0,1385 \text{ €} / \text{canon} = 0,8278 \text{ €} / \text{m}^3$

D) 3º Bloque:
Más de 40 m3, al trimestre:
 $0,8057 \text{ €} + 0,1549 \text{ €} / \text{canon} = 0,9606 \text{ €} / \text{m}^3$

Artículo 2º

Con carácter especial se aplicará a los Centros Educativos de Primaria y Secundaria no dependientes del Ayuntamiento, Centro de Educación Especial “Virgen de la Esperanza” y al Asilo de Ancianos Desamparados, la siguiente tarifa:

- Facturación del consumo total al precio del primer bloque de la tarifa general, en las condiciones que se expresan en el artículo 3º de la presente Ordenanza.